

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE REPELENTES CONTRA INSECTOS PARA LOS CENSOS NACIONALES: XIII DE POBLACIÓN, VIII DE VIVIENDA Y IV DE COMUNIDADES INDÍGENAS

Ruc/código :	20544150104	Fecha de envío :	03/01/2025
Nombre o Razón social :	MEDICAL ISVIL S.A.C.	Hora de envío :	18:32:28

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observamos que en las ESPECIFICACIONES NO se está solicitando lo siguiente:

1 REPELENTE DE INSECTOS PARA PIEL X 120ML
TIEMPO DE PROTECCIÓN MINIMA DE 04 HORAS.

Los repelentes son productos cuya función principal es prevenir la picadura de mosquitos en consecuencia prevenir posibles enfermedades transmitidas por estos insectos. En ese sentido solicitamos al comité de selección evaluar la posibilidad de agregar dentro de las especificaciones técnicas como requisito contar con un estudio de tiempo de protección mínima de 04 horas esto con el fin de que el Entidad pueda adquirir un producto que proteja a sus colaboradores ya que en el mercado existen gran variadas de repentes que bien pueden acreditar un % de DEET no acreditan un tiempo de protección que es vital para prevención de transmisión de enfermedades.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 7 Página: 52
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, así mismo precisar que según las bases, en el ítem 7 de las especificaciones técnicas, se solicita "Extra protección mínimo 03 horas, N,N-diethylk-toluamide (DEET) 15% o superior", es decir que según la concentración de DEET estará sujeto a la protección o tiempo de re aplicación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE REPELENTES CONTRA INSECTOS PARA LOS CENSOS NACIONALES: XIII DE POBLACIÓN, VIII DE VIVIENDA Y IV DE COMUNIDADES INDÍGENAS

Ruc/código :	20544150104	Fecha de envío :	03/01/2025
Nombre o Razón social :	MEDICAL ISVIL S.A.C.	Hora de envío :	18:32:28

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observamos que en los requisitos de calificación de las bases SE DEBE MANTENER lo siguiente:

A) CAPACIDAD LEGAL

CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE ¿ BPDT

Al respecto, la Resolución Ministerial N° 833-2018/MINSA, y sus modificatorias según la Resolución Ministerial N° 1000-2016/MINSA; indica que "Como conjunto de norma mínima obligatoria que establecen los requisitos y procedimiento operativos que deben cumplir los establecimientos que se dedican a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, y productos sanitarios, con el fin de garantizar el mantenimiento de la calidad, integridad, características y condiciones óptimas de los mismos durante el transporte de un lugar a otro."

Como se advierte de las bases, dichos productos van a ser utilizados en personas; por lo que, el área usuaria debe velar por la integridad de las mismas, garantizando de esta manera que los productos lleguen desde los almacenes del postor hasta el almacén de la Entidad convocante, en óptimas condiciones, conservando la calidad, integridad, características y condiciones del producto.

Por lo tanto, solicitamos al área usuaria y al OEC o al Comité de Selección se integren en las bases como documento de calificación a la Certificación de Buenas Practicas de Distribución y Transporte a nombre del postor emitidas por la DIGEMID, de la siguiente manera:

- Copia simple del Certificado de Buenas Practicas de Distribución y Transporte, a nombre del postor participante, en caso de un tercero que preste servicio, este también debe cumplir con presentar dicha Certificación a su nombre, y/o en caso se trate de un consorcio, cada uno de los consorciados deberán presentar a su nombre dicha certificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** A **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, debido a que la inclusión del certificado de buenas practicas de distribución y transporte solicitado por el proveedor en los requisitos de calificación de las especificaciones técnicas, ya se encuentran incluidos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE REPELENTES CONTRA INSECTOS PARA LOS CENSOS NACIONALES: XIII DE POBLACIÓN, VIII DE VIVIENDA Y IV DE COMUNIDADES INDÍGENAS

Ruc/código :	20544150104	Fecha de envío :	03/01/2025
Nombre o Razón social :	MEDICAL ISVIL S.A.C.	Hora de envío :	18:32:28

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observamos que en los requisitos de calificación de las bases NO se está solicitando lo siguiente:

A. CAPACIDAD LEGAL

HABILITACION

Requisitos:

Copia simple del certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA)

Al respecto, la Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA indica que " Las Buenas Prácticas de Almacenamiento son un conjunto de normas que establecen los requisitos y procedimientos operativos que deben cumplir los establecimientos que fabrican, importan, exportan, almacenan, comercializan o distribuyen productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, con el fin de garantizar el mantenimiento de sus condiciones y características óptimas durante el proceso de almacenamiento, especialmente de aquellos productos que se encuentran en el mercado nacional que por su naturaleza química y/o física requieren condiciones especiales para su conservación"

Como se advierte de las bases, dichos productos van a ser utilizados en personas; por lo que, el área usuaria debe velar por la integridad de las mismas, garantizando de esta manera que los productos se almacenen en óptimas condiciones, conservando la calidad, integridad, características y condiciones del producto.

Por lo tanto, solicitamos al área usuaria y al OEC o al Comité de Selección se integren en las bases como documento de calificación a la Certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, de la siguiente manera:

- Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, a nombre del postor participante, en caso de un tercero que preste servicio, este también debe cumplir con presentar dicha Certificación a su nombre, y/o en caso se trate de un consorcio, cada uno de los consorciados deberán presentar a su nombre dicha certificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** A **Página:** 55
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, así mismo precisar que según las bases, en el ítem 8 de las especificaciones técnicas, se solicita "Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente a nombre del proveedor o en su defecto a nombre de la empresa que presta dicho servicio al postor. En ese caso, adjuntar contrato vigente; o Certificado en buenas practicas en manufactura a nombre del proveedor". Según las bases: "1.6.FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS", las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la ley N°27269, Ley de firma y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE REPELENTES CONTRA INSECTOS PARA LOS CENSOS NACIONALES: XIII DE POBLACIÓN, VIII DE VIVIENDA Y IV DE COMUNIDADES INDÍGENAS

Ruc/código : 20607427217	Fecha de envío : 03/01/2025
Nombre o Razón social : GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.	Hora de envío : 22:47:39

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Sres. del Comité de Selección, se les presenta la siguiente observación con relación a los documentos para la admisión de la oferta, siendo que solicitan lo siguiente:

2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA (PÁG. 47)

j) Documentación que acredite el testeo dermatológico por cualquier laboratorio acreditado o sociedad dermatológica del Perú como internacional o certificación ISO o estudios o análisis clínica que lo acredite.

Al respecto, podemos observar que se esta solicitando documentación que se encuentra dentro de lo exceso y ni siquiera se esta solicitando lo mínimo y necesario con relación al producto requerido.

Nos referimos a que no se está solicitando, por ejemplo:

- CERTIFICADO O PROTOCOLO DE ANÁLISIS

En cambio, se está solicitando que se haga un estudio clínico aparte del análisis que los fabricantes desarrollan al momento de la fabricación y ello implica que los postores hagan un gasto muy oneroso para poder participar en el presente procedimiento de selección, dando como resultado que se limite la participación de los posibles postores. Asimismo, es prudente mencionar que los laboratorios fabricantes en el proceso de fabricación desarrollan el testeo dermatológico y son aprobadas mediante un CERTIFICADO DE ANÁLISIS que lo emite el laboratorio fabricante y creemos que sería innecesario volver a realizar un testeo dermatológico en un laboratorio diferente.

En ese tenor de ideas, es prudente mencionar que según lo establecido en diversos pronunciamientos emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se señala que las Entidades deben solicitar lo mínimo y necesario para el correcto cumplimiento del procedimiento de selección, siendo que este no debe ser un medio en el cual se limite la participación de posibles postores y por ende se vulnera los principios que rigen la Ley de Contrataciones, siendo que a la letra dice:

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. ().....

Por otro lado, de acuerdo al análisis realizado es de conocimiento que el Reglamento de la Ley de Contrataciones detalla en el Artículo 29 detalla textualmente lo siguiente:

29.3. Al definir el requerimiento NO SE INCLUYE EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento NO SE HACE REFERENCIA A fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, NI DESCRIPCIÓN QUE ORIENTE LA CONTRATACIÓN HACIA ELLOS, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular.

Por otro lado, es prudente mencionar que en su proceso de hace dos años (A.S. N° 017-2023-INEI-1) y el año pasado (A.S. N° 038-2024-INEI-1) se ACOGIÓ PARCIALMENTE ya que se entendió y se consideró la inclusión del CERTIFICADO Y/O PROTOCOLO DE ANÁLISIS emitido por el fabricante, siendo que con ello se garantizaba y salvaguardaba la salud de los trabajadores del INEI, evitando reacciones dermatológicas.

En esa línea de análisis, y con el respaldo de diversos pronunciamientos, cabe reiterar que, de acuerdo con los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, debiendo incluirse disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En ese sentido, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, se le reitera la solicitud de INCLUIR en los DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA la presentación del LITERAL j) , siendo que quedaría de la siguiente manera:

2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA (PÁG. 47)

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE REPELENTES CONTRA INSECTOS PARA LOS CENSOS NACIONALES: XIII DE POBLACIÓN, VIII DE VIVIENDA Y IV DE COMUNIDADES INDÍGENAS

j) Documentación que acredite el testeo dermatológico por cualquier laboratorio acreditado o sociedad dermatológica del Perú como internacional o certificación ISO o estudios o análisis clínica que lo acredite; o, con el Certificado y/o protocolo de análisis. (INCLUIR)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: j Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, así mismo precisar que según las bases, en el ítem 6 de las especificaciones técnicas se solicita "Certificado y/o protocolo de análisis clínico emitido por el fabricante o documentación que acredite el testeo dermatológico por cualquier laboratorio acreditado o sociedad dermatológica del Perú como internacional o certificación ISO o estudios que acredite que el bien es para todo tipo de piel o dermatológicamente aprobado.". Este certificado nos indica verifica la calidad y las especificaciones de un producto, para ser aplicado directamente a la piel. Según las bases: "1.6.FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS", las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la ley N°27269, Ley de firma y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE REPELENTES CONTRA INSECTOS PARA LOS CENSOS NACIONALES: XIII DE POBLACIÓN, VIII DE VIVIENDA Y IV DE COMUNIDADES INDÍGENAS

Ruc/código : 20607427217	Fecha de envío : 03/01/2025
Nombre o Razón social : GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.	Hora de envío : 22:47:39

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Sres. del Comité de Selección, se les presenta la siguiente observación con relación a la inclusión de ciertas documentaciones que algunas empresas solicitan incluir y que ellas no son necesarias para garantizar un correcto proceso en la ejecución contractual.

Hay empresas que solicitan la inclusión de ciertas documentaciones innecesarias para el procedimiento de selección, tales como la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, ETC.

En principio es importante mencionar que en las BASES se esta solicitando la presentación del CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO, dichos documentos son emitidos por DIGEMID y para poder tramitarla necesariamente se cuenta con dichos permisos o licencias de funcionamiento municipal, es por ello que es innecesario y lo único que se busca es hacerlo engorroso el proceso de selección.

En función a ello, solicitamos que el presente procedimiento de selección sea prolijo, siendo que lo principal que se debe buscar es que la entidad cumpla su finalidad de adquirir productos que cumplan con sus especificaciones técnicas y que tengan un buen costo en beneficio del usuario.

Con dicho criterio, se estaría garantizando una real competencia en la presentación de las ofertas, evitando prácticas restrictivas proscritas por la Ley. Asimismo, si se tiene en cuenta que la finalidad del procedimiento de selección es la de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la Entidad convocante.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: - Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, el requerimiento considera los documentos y requisitos necesarios para asegurar que los productos en cuestion esten

debidamente regulados, asi mismo es importante precisar que las buenas Prácticas de Almacenamiento son un conjunto de normas que establecen los requisitos y procedimientos operativos que deben cumplir los establecimientos que fabrican, importan, exportan, almacenan, comercializan o distribuyen productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, con el fin de garantizar el mantenimiento de sus condiciones y características óptimas durante el proceso de almacenamiento, especialmente de aquellos productos que se encuentran en el mercado nacional que por su naturaleza química y/o física requieren condiciones especiales para su conservación. RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) autoriza a las droguerías para comercializar, importar, almacenar o distribuir productos farmacéuticos, sanitarios y dispositivos médicos, para ponerlos al alcance de las farmacias y boticas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null